

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

En virtud de la reanudación de los términos judiciales, y con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, resulta necesario reprogramar la audiencia fijada en auto de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), en consecuencia se Dispone:

Para que tenga lugar la audiencia, de que trata el artículo 372 del C.G.P. donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma codificación, **se señala la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día diecisiete (17) de julio de la presente anualidad, a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, la cual se realizará con las partes y sus apoderados judiciales, aclarando que la misma se hará de forma virtual.**

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: *"En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado"* A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no asistencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: *"A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º."* (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.¹, **y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, de que trata el artículo 373 ibidem, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:**

Decretar las siguientes pruebas:

¹ *Parágrafo numeral 11 artículo 372 C.G.P.: Cuando se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En éste evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373."*

PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

a.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

b.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados en la demanda, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

c.) Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada señora CLARA JANETH BERNATE RODRIGUEZ.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

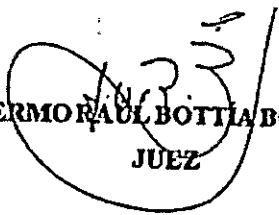
Téngase en cuenta que la parte demandada guardó silencio dentro del término de traslado.

La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.

Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso, sus apoderados y curador ad litem la fecha aquí señalada.

NOTIFIQUESE


GUILLERMO RAÚL BOTTIA BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 002

De hoy: 06-07-2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 7 N° 12 C 23 PISO 6°

flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta el acuerdo PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, se informa que a partir del 1° de julio de 2020 se levanta la suspensión de los términos judiciales de acuerdo con las reglas que se establecieron en el precitado acuerdo, y a partir de la misma fecha el expediente deberá ser consultado de manera electrónica conforme a las directrices implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia para realizar las siguientes actividades judiciales:

CONSULTA DE PROCESO
CONSULTA DE ESTADOS ELECTRÓNICOS
CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS
TRASLADOS
NOTIFICACIONES
SENTENCIAS

Deberan ser consultadas por la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-20-familia-del-circuito-de-bogota>

El envío de memoriales se debe dirigir al correo institucional flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA